

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASHECOVA)**

## **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACION DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASHECOVA) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008 de 18 de Noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

2.1.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

2.2.- La Asociación de Hemofilia de la Comunidad Valenciana pertenece, como miembro de Pleno Derecho, a la Federación Española de Hemofilia (FEDHEMO), a la Federación de Discapacitados Físicos y/o Orgánicos de la Provincia de Valencia (COCEMFE VALENCIA) y a la Coordinadora de Asociaciones de Lucha Contra el Sida de la Comunidad Valenciana (CALCSICOVA) ; siendo representada por éstas, en todos los foros dentro de los ámbitos propios de actuación de dichas Federaciones. En todo caso, y por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación, que regula los presentes Estatutos, podrá asociarse a otras Federaciones o Uniones de Asociaciones, con fines similares a la de ésta.

### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en VALENCIA, calle Plaza Badajoz nº 12 Bajo, código postal 46015; pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### **Art. 4º Fines**

#### **Constituyen los fines de la Asociación:**

4.1.- Impulsar y promover la toma de conciencia por parte de la sociedad, organismos e instituciones, en relación con las necesidades de las personas con hemofilia u otras deficiencias en los factores de coagulación, así como de los posibles transmisores, incidiendo en los problemas que plantean tanto desde el punto de vista médico-sanitario,

como social, educativo y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes, para su más adecuado tratamiento.

4.2.- Promover la afiliación a la Asociación de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, así como de los / las posibles transmisores / as, procurando orientarles, desde el punto de vista de los descendientes.

4.3.- Proporcionar la adecuada información de los portadores del defecto y sus familias, con respecto a la prevención y tratamiento de enfermos y de su capacitación social, educativa y profesional.

4.4.- Realizar gestiones encaminadas a obtener la colaboración, hacia los fines de la Asociación, de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza y formación profesional, organismos e instituciones, empresas, y en general, cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención de las personas comprendidas en el artículo 4.2.

4.5.- Ayudar a las personas comprendidas en el artículo 4.2 en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, educación, orientación, prevención, formación profesional y empleo.

4.6.- Realizar acciones para la divulgación de información sobre la Hemofilia, dirigidas a toda la sociedad, fomentando asimismo, programas de investigación y perfeccionamiento.

4.7.- Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambio de información y experiencias con las entidades o asociaciones nacionales o extranjeras, con finalidades similares a las de esta Asociación.

4.8.- Realizar acciones de cooperación para el desarrollo con otras entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de esta Asociación, situadas en cualquier otra parte del mundo, especialmente en países en vías de desarrollo.

4.10.- Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los apartados anteriores o redundar en beneficio de las personas comprendidas en el artículo 4.2 y de sus familiares.

4.11.- Desarrollar acciones, que mejoren la calidad de vida de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, afectadas a su vez, por patologías coadyuvantes al colectivo, como: VIH, VHC y/o cualquier enfermedad de carácter infecciosa.

4.12.- Mejorar el acceso a los medicamentos y reducir la dependencia hospitalaria de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación y sus familias.

4.13.- Mejorar las condiciones básicas de alimentación, higiene, y transporte de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación y sus familias, con pocos recursos económicos.

## Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

5.1.- Grupos de ayuda mutua / autoayuda para las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, para las mujeres portadoras de hemofilia y sus familias.

5.2.- Ayuda Psicológica para las personas con deficiencia de los factores antihemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, para las mujeres portadoras de hemofilia y sus familias.

5.3.- Realización de campañas de sensibilización y divulgación sobre Hemofilia, sobre la importancia de la donación de sangre, plasma, órganos y tejidos.

5.4.- Establecer relaciones de diálogo y colaboración con las Administraciones y organismos públicos responsables de la atención sanitaria, encaminadas a mejorar la calidad de dicho servicio, incluyendo reuniones periódicas con el equipo médico de la Unidad de Hemostasia y Trombosis del Hospital La Fe de Valencia, por ser el centro de referencia en la atención médica a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas en la Comunidad Valenciana.

5.5.- Fomentar el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre, así como la práctica de determinados deportes en las personas con Hemofilia y también en sectores de personas con discapacidad.

5.6.- Desarrollar programas de apoyo, prevención y formación a todo el colectivo, así como abordar los problemas que puedan surgir a través de programas biopsicosociales dirigidos a los mismos.

5.7.- Fomentar la formación ocupacional y reglada, así como el empleo a través de la creación de bolsas de trabajo y programas de incentivación de técnicas de búsqueda de empleo, en colaboración con empresas y entidades de personas con discapacidad.

5.8.- Promover y fomentar el voluntariado social.

5.9.- Incentivar la participación de los jóvenes hemofílicos a través de la creación de una sección juvenil con la suficiente autonomía para programar y desarrollar iniciativas encaminadas hacia los mismos.

5.10.- Establecer convenios de colaboración y cooperación en materia de investigación, educación, sensibilización, ayuda humanitaria e integración social del colectivo hemofílico y discapacitados con la Administración Autonómica o Local y organizaciones o entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro.

5.11.- Desarrollar programas de apoyo, sensibilización, prevención y formación en patologías coadyuvantes al colectivo y a la sociedad en general, como VIH, VHC y/o cualquier enfermedad de carácter infeccioso.

5.12. – Desarrollar eventos y actos benéficos, a favor de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación.

5.13.- En general, todas aquellas actividades que persigan el logro de los fines de la Asociación. Para todo lo anteriormente expuesto, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

5.14.- Transporte de medicación a domicilio, y otras actividades que fomenten la telemedicina y mejoren el acceso al sistema sanitario público de las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación y sus familias.

5.15.- Programas de reparto de alimentos, productos de higiene, y becas de transporte a las personas con deficiencia de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación y sus familias, con pocos recursos económicos.

## **CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS**

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Los socios podrán ser de una de las cuatro categorías siguientes: de número, familiares, colaboradores y honorarios.

6.1.- Serán “Socios de Número” todas aquellas personas, mayores de edad y capacidad de obrar, comprendidas en el artículo 4.2, residentes en la Comunidad Valenciana o que reciban asistencia, con carácter ordinario, en la red sanitaria pública de la Comunidad Valenciana, que se afilien a la Asociación, por decisión propia. Los menores de edad o incapaces serán representados por sus padres, tutores o representantes legales. En estos casos, serán estos los que promuevan la afiliación del socio.

6.2.- Serán “Socios Familiares” cualesquiera de los padres, cónyuge, hermanos, y/o hijos mayores de edad, de socio de número fallecido, que se afilien a la asociación y no cumplan los requisitos del artículo 6.1.

6.3.- Podrán ser “Socios Colaboradores” las personas físicas o jurídicas que, de modo ocasional o regular, colaboren con la asociación en la realización de sus fines, Serán reconocidos, como tales, por la asamblea a propuesta de la Junta Directiva

6.4.- Serán “Socios Honorarios” las personas o entidades que se signifiquen especialmente y sustancialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la Asociación y así sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los socios de número:

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Derechos de los socios familiares:

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 9º Derechos de los socios colaboradores y honorarios:

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

#### Artículo 10: Deberes de los socios

Son obligaciones de todos los asociados, con independencia de su categoría:

- 10.1. Cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 10.2. Desempeñar, con la diligencia debida, los cargos para los que fuesen elegidos, si los aceptaran.
- 10.3. Asistir a las sesiones para las que hayan sido convocados, de la Asamblea General, Junta Directiva o comisiones de trabajo para las que fueran nombrados.
- 10.4. Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación y a la asistencia y ejecución de los programas y actividades acordadas por sus Órganos de Gobierno.
- 10.5. Abonar las cuotas de sostenimiento de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General.
- 10.6. Apoyar, de la manera más amplia posible, la consecución de los fines sociales de la Asociación.
- 10.7.- Firmar autorización según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para que sus datos estén almacenados en la sede social de la Asociación.
- 10.8. Mantener actualizados sus datos personales.

### Artículo 11. Causas de baja:

Sin perjuicio de las especificaciones propias para cada categoría de socio, la condición de socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- 11.1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- 11.2. No satisfacer las cuotas fijadas.

### Artículo 12. De las Infracciones

Tendrán carácter de infracción y, por lo tanto, podrán ser causa de sanción, cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

12.1.- Incumplir los mandatos de estos estatutos, normas de régimen interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea.

12.2.- No guardar la confidencialidad necesaria de las reuniones mantenidas y las opiniones expuestas en la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo o en cualquier foro, cuando su revelación suponga un perjuicio para la Asociación.

12.3.- Perjudicar a la asociación.

12.4.- Intervenir en cualquier asunto o foro en nombre de la asociación sin ostentar legitimidad suficiente para su representación.

12.5.- Conseguir cualquier tipo de lucro, a través de la Asociación, sin la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General.

12.6.- Desempeñar de forma impropia o incorrecta, los cargos para los que fuesen elegidos, si los hubieran aceptado.

Las infracciones tendrán carácter de leve, grave o muy grave, en función de la trascendencia y sus consecuencias para la buena marcha de la asociación o sus socios.

La decisión sancionadora será motivada

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.



### Artículo 13. De las Sanciones

Las sanciones serán proporcionadas a la infracción cometida. La imposición de sanciones deberán ser ratificadas por la Asamblea.

### Artículo 14. Procedimiento Sancionador.

14.1.- La Junta Directiva deberá aprobar, por mayoría, la propuesta de una sanción. Si no se aprobará por mayoría de los miembros presentes, se archivarán las actuaciones.

14.2.- La infracción y su propuesta de sanción, suficientemente justificadas, serán puestas en conocimiento al socio infractor mediante correo certificado, a la última dirección que el socio hubiera notificado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la Junta Directiva.

14.3.- Ante dicha propuesta de sanción, el socio interesado podrá presentar, en el plazo de 15 días hábiles, pliego de descargos, alegando en su defensa aquello que entendiera. Podrá aportar tantas alegaciones, pruebas y documentos como considere oportuno.

14.4.- Si el socio no presentara alegaciones, la Junta Directiva elevará dicha propuesta a definitiva, comunicándolo al socio mediante correo certificado, a la última dirección que el socio hubiera notificado, en los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de presentación de alegaciones.

14.5.- Si las pruebas aportadas fueran suficientes, según entendimiento de la Junta Directiva, el procedimiento se paralizará y se resolverá positivamente, archivando las actuaciones. El plazo para ello, será de 15 días hábiles, transcurrido el cual, sin notificación al socio, se entenderá como silencio positivo.

14.6.- Si las pruebas no fueran suficiente, según consideración de la Junta Directiva, se procederá a la confirmación de elevar la propuesta sanción a la Asamblea General, notificándola al interesado en el plazo de 15 días hábiles.

14.7. - Se procederá a la elevación de la propuesta de sanción , por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Socios, que decidirá su sanción.

## **CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO**

El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios y es el órgano supremo de la Asociación, a la que corresponde fijar las líneas generales de actuación y la política de realizaciones y objetivos. Se invitará a asistir a aquellas personas, que el

Órgano de Gobierno de la Asociación estime de interés por cuanto puedan aportar consejo o apoyo a los fines de la Asociación.

En el caso de presencia de personas invitadas a la asamblea por los órganos de gobierno, su presencia deberá ser aprobada por aquella. En caso de que la Asamblea no aprobara su presencia, estas personas deberán abandonar la misma.

#### Art. 15º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 16º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer trimestre.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 17º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

La convocatoria de las Asambleas se podrá realizar también por medio de:

- Anuncio en la página web de la entidad.
- Envío de correo electrónico con acuse de recibo desde la cuenta de la asociación, a la cuenta facilitada por el socio.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de la Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, se requerirá mayoría

cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

### Art. 19º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo y responsable de la realización de los programas y actividades aprobados por la Asamblea General, así como de la relación directa de la Asociación con sus socios para el mejor conocimiento de sus problemas.

Estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los Vocales necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El desempeño de los cargos de representación de la Asociación de Hemofilia de la Comunidad Valenciana, se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

No obstante, los miembros del órgano de representación podrán percibir retribuciones por razón de sus cargos, siempre que sea aprobado en Asamblea General Extraordinaria. Dichas retribuciones no se consignarán con cargo a fondos ni subvenciones públicas, debiendo informar de ello en las Cuentas Anuales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, las personas que ocupen dichos cargos podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Art. 20º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 21º Competencias del órgano de Representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Tramitar préstamos bancarios con la aprobación de la Asamblea General.
- l) Estudiar la posibilidad de posibles convenios con la administración.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 22º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria de la reunión del Órgano de Representación se podrá realizar también por medio de:

- Anuncio en la página web de la entidad.
- Envío de correo electrónico con acuse de recibo desde la cuenta de la asociación, a la cuenta facilitada por el miembro del Órgano de Representación.
- Por vía telefónica.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

Las reuniones del Órgano de Representación se podrán realizar por medio de teléfono o por medio de videoconferencia.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### Art. 23º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será el Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates del órgano de gobierno (Asamblea General) y del órgano de representación (Junta Directiva).
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno y de representación.
- f) Proponer al órgano de representación, la contratación y/ o despido del personal laboral.
- g) El presidente estará autorizado, sólo en el caso de urgencia, a consultar por teléfono o por internet con el órgano de representación, para decidir cualquier asunto, con la obligación de que la inmediata reunión de dicho órgano justifique documentalmente los motivos de la urgencia.
- h) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos los actos y contratos que sea preciso, y ante los tribunales, organismos públicos y autoridades. Otorgar poderes a terceros.

i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación.

#### Art. 24° El Vicepresidente

A este cargo le corresponde colaborar con el Presidente y asistirlo en funciones, sustituyéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Asociación.

Si por cualquier causa cesara el Presidente, lo sustituirá, y en un plazo no superior de 2 meses a partir del cese, se convocara Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

#### Art. 25° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### Art. 26° El Secretario

Las funciones del Secretario serán las siguientes.

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados.
- e) Expedir certificados y tramitar los expedientes y comunicaciones de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, el cambio de Estatutos, el cambio de la Junta Directiva, en sus plazos y normas vigentes.



g) Atender a los voluntarios que se ofrezcan a realizar actividades en la Asociación, coordinando con el responsable del Voluntariado de la Asociación, para que se cumpla la Legislación actual, efectuándoles el documento de acuerdo-compromiso, seguro, carnet y demás obligaciones que tenga la Asociación con el voluntariado.

#### Art. 27 Los Vocales

Llevar a término las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

### **CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO**

#### Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación es de CERO euros en el momento de su creación, sin perjuicio que se adquieran con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las cuotas, de carácter periódico, propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c) De las subvenciones oficiales o particulares.
- d) De donaciones, herencias y/ o legados.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.
- f) De prestaciones de servicios o actividad económica.
- g) Los préstamos que le sean concedidos.
- h) Cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario, que la asociación obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, gestione o preste.

#### Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que conviva con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 30° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, semestrales y / o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de Diciembre.

### Art. 31° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

### Art. 32° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Art. 33° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se decidirá en el momento de la liquidación por el órgano competente para realizar dicha liquidación, y ajustándose a la legislación.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### Art. 34º Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

---

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de 22 de febrero de 2014.

Valencia, a sábado de 22 de febrero de 2014.

Fdo.: Dña. Encarna Monreal Ortiz.  
Secretario

.....

VºBº. Presidente:  
D. Luis Vañó Gisbert

.....